



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO  
 Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2568  
 La Banda de Shilcayo  
 San Martín

1504



**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 380-2016-MDBSH**

La Banda de Shilcayo, 28 de octubre de 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO**

**VISTO:**

El Recurso de Apelación, con Exp. N° 6610 de fecha 12 de agosto del año en curso, contra la Resolución Jefatural N° 18-2016-MDBSH/DAT, presentado por **SRA. MARÍA HIDALIA PIRO SANDOVAL DE MORENO;**

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 18-2016-MDBSH-GAFyR/DTA, de fecha 19 de julio del año en curso, remitido por la División de Administración Tributaria, declara improcedente la excepción de prescripción extintiva deducida por la contribuyente reclamante, contra la Orden de Pago N°. 5540-2016, emitido por la suma de **SI. 13,579.72 (TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 72/100 SOLES)**, por concepto de impuesto predial del inmueble de su propiedad, por periodos acotados, acumulados no cancelados oportunamente, correspondiente a los años del 2011 al primer trimestre del 2016, valor en cobranza que le fuera notificado con fecha 12 de mayo del año en curso;

Que, los deudores tributarios, como es el caso sub materia, afectados por actos de la Administración Tributaria podrán interponer reclamación cuestionando dicho acto en sede administrativa, lo cual es condición del propio Estado de Derecho y una manifestación objetiva del derecho constitucional al debido proceso; es por ello que el Código Tributario contempla el Recurso de Reclamación, el cual en rigor, tiene la naturaleza de uno de reconsideración de tipo administrativo, pues se interpone ante la misma autoridad que dictó la resolución recurrida, y califica como un medio de impugnación. Se trata pues, de una actividad de control administrativo de tipo correctivo que la parte interesada interpone, como en este caso de una resolución que causa estado, sirviendo de garantía para su derecho a un debido procedimiento;

Que, la pretensión de la contribuyente es que se declare prescrito los periodos acotados del 2011 y 2012, contenido en la Orden de Pago N°. 0139-2012 de fecha 19 de julio de 2012, por la

Gonzalo G. Gonzales Gonzales  
 ABOGADO  
 C.A.S.M. N° 237





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO**  
**Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2568**  
**La Banda de Shilcayo**  
**San Martín**

1503



suma de **S/. 10,372.70 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON 70/100 SOLES)**, que considera de liberación al no haberse exigido su pago dentro del periodo de los cuatro (04) años que prescribe el Art. 43 del T.U.O. del Código Tributario;

*Gonzalo G. Gonzales Gonzales*  
**ABOGADO**  
**C.A.S.M. N° 137**

Que, en el presente caso, materia del grado no procede otorgar el beneficio de liberalidad por prescripción, en razón de que la contribuyente fue requerida para la cancelación de la deuda tributara, mediante las Ordenes de Pago N°. 0139-2012, de fecha 19 de julio del 2012; N°. 0383-2013, de fecha 14 de mayo del 2013, N°. 0595-2015, de fecha 03 de febrero del 2015; N°. 1024, de fecha 25 de mayo del 2015, debidamente notificados, no observados, no impugnados ni reclamados dentro del plazo que el T.U.O. del Código Tributario establece; deuda tributaria que al no ser cancelado, fue acumulado hasta el primer trimestre del presente ejercicio fiscal mediante la Orden de Pago N°. 5540-2016, de fecha 12 de mayo del año en curso, por lo que deviene aplicable al caso lo dispuesto en el Art. 45, numeral 2.a), del TUO., del Código Tributario.

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARASE IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación interpuesto por la contribuyente **SRA. MARÍA HIDALIA PIRO SANDOVAL DE MORENO**.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a las instancias correspondientes para su cumplimiento.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO**  
*Luis Antonio Neira León*  
**ALCALDE**

LAN/LA-MDBSH  
 PIHS/G  
 AL  
 C.e  
 GM  
 DAT  
 INTERESADOS  
 ARCHIVO

1550

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO  
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2568  
La Banda de Shilcayo  
San Martín



**ARTICULO SEGUNDO:** ORDENAR, a la División de Administración Tributaria de la Municipalidad, proceda conforme a lo señalado en los considerandos glosados.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

*[Handwritten signature]*  
Gonzalo G. Gonzales Gonzales  
ABOGADO  
C.A.S.M. N° 237



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
LA BANDA DE SHILCAYO  
*[Handwritten signature]*  
Luis Antonio Neira León  
ALCALDE



LANUARDOSH  
PWS/D  
AL  
C.E.  
DM  
JAT  
INTELEFONOS  
ARCHIVO